

## CUADRO DE SANCIONES DIMA

| ART. | DESCRIPCION  | TASA LPS.   |
|------|--|---|
| 94   | En caso de contravención a lo estipulado en las diversas actas de compromiso firmadas por cualquier persona natural ó jurídica, DIMA podrá suspender o anular cualquier permiso emitido anteriormente.   | Lps. 1,000.00 a Lps. 100,000.00   |
| 95   | La contravención a la prohibición a la descarga de cualquier tipo de aguas residuales que no cumplan con la Norma Técnica Nacional de Descarga de Aguas Residuales a Cuerpos Receptores y Alcantarillado Sanitario y del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación de los Recursos Hídricos en el Municipio de San Pedro Sula a lo dispuesto sobre la descarga permanente de cualquier tipo de aguas residuales que no cumplan con la norma Técnica Nacional de Descargas de Aguas Residuales a Cuerpos Receptores y Alcantarillado Sanitario y del reglamento Para la Prevención Y Control de la Contaminación de los Recursos Hídricos del presente reglamento será sancionada con una multa de acuerdo a los excedentes de la calidad de las aguas residuales descargadas con respecto a las normas técnicas vigentes, utilizando la fórmula siguiente: | <p>M = Sanción en Lempiras por muestra, que en ningún caso será menor de <b>Lps. 10,000.00. al mes.</b></p> <p>C1 = Costo en Lempiras por <b>Kg. =Lps. 0.20 por día</b> de los parámetros DBO, DQO, y SS</p> <p>DBO = Demanda Bioquímica de Oxígeno en Kg. por día</p> <p>DQO = Demanda Química de Oxígeno en Kg. por día</p> <p>SS = Sólidos suspendidos en Kg. por día</p> <p>SI = Sustancia de Interés Sanitario en Kg. por día</p> <p>C2 = <b>Costo en Lempiras/Kg. de sustancias de interés sanitario = Lps. 12.00</b></p> |

|     |  |   |
|-----|--|---|
| 97  | <p>La contravención donde Se prohíbe verter puntualmente al alcantarillado sanitario o cuerpo receptor, directa o indirectamente, vertidos que perjudiquen las tuberías, estructuras y equipos o que alteren las características físicas, químicas o bacteriológicas de las aguas receptoras del alcantarillado sanitario o que sean nocivas a las instalaciones colectivas de tratamiento de aguas residuales. Y 26 se sancionarán de acuerdo a los siguientes literales:</p> | <p>Para personas naturales.<br/>a) Multa de <b>Lps. 1,000.00 hasta 5,000.00 por primera</b><br/>b) Multa de <b>Lps. 5,000.01 hasta 10,000.00 por reincidencia más proceso Judicial</b><br/>Para personas jurídicas:<br/>c) Multa de <b>Lps. 5,000.00 hasta 20,000.00 por primera</b><br/>vez<br/>d) Multa de <b>Lps. 20,000.01 hasta 200,000.00 por reincidencia más proceso judicial</b><br/>Multas aplicables a todos los emisores de grasas, aceite e hidrocarburos que no instalen un sistema de retención con el fin de cumplir con las normas de descarga:<br/>a) Primera vez <b>Lps 500.00</b> (quinientos lempiras) para glorietas, merenderos y cafeterías, por segunda vez el doble de la multa más acciones judiciales y administrativas que correspondan.<br/>b) Primera vez <b>Lps 1,500.00</b> (mil quinientos lempiras) para restaurantes, hoteles, talleres y otros potenciales generadores de grasas, aceites e hidrocarburos, por segunda vez el doble de la multa más acciones judiciales y administrativas que correspondan.<br/>c) Primera vez <b>Lps. 5,000.00</b> (cinco mil lempiras) para industrias, segunda vez el doble de la multa más acciones judiciales y administrativas que correspondan.</p> |
| 98  | <p>De no cumplir con la obligación Anualmente toda persona natural y/o jurídica está obligada a reportar a DIMA la cantidad y calidad de descargas efectuada a cualquier cuerpo receptor o alcantarillado sanitario, de no cumplir o negarse a dar información cuando le sea solicitada se aplicará una sanción o multa</p>  | <p>Lps. 5,000.00 (Cinco Mil Lempiras)</p>   |
| 99  | <p>La contravención de todo emisor de aguas residuales que cuente con un sistema de tratamiento, estará en la obligación de presentar a DIMA reportes periódicos sobre la calidad de su efluente de no presentar reportes periódicos sobre la calidad de su efluente dará lugar una sanción de por cada día de retraso en la entrega de resultados.</p>  | <p>Lps 500.00 (Quinientos Lempiras)</p>   |
| 100 | <p>La contravención verter aguas lluvias, superficiales y freáticas al alcantarillado sanitario. dará lugar a una multa y la corrección inmediata del problema. En caso de incumplimiento se cobrará el doble de multa y se entablaran las acciones judiciales que correspondan.</p>   | <p>Lps. 5,000.00 (Cinco Mil Lempiras)</p>   |

|     |   |   |
|-----|---|---|
| 101 | La contravención de derrame de aguas negras, el responsable tendrá un plazo de 24 horas a partir de la notificación por parte de DIMA, para comenzar las labores de reparación, caso contrario se impondrá una multa y, en el comienzo de las mismas. Esta disposición abarca a la empresa privada Aguas de San Pedro   | Lps 1,000.00 (Mil Lempiras) persona natural ,2,000.00 (Dos Mil lempiras) persona jurídica y por cada día de atraso una multa de 500.00 (Quinientos Lempiras)  |
| 102 | La contravención a los sistemas de Alcantarillado Pluvial son exclusivamente para la evacuación de las aguas lluvias. En caso de construcción o reparación y que sea necesario drenar aguas negras, superficiales o freáticas al alcantarillado pluvial, el proponente deberá solicitar el respectivo permiso a DIMA, el cual tendrá un costo de Lps. 1,000.00 (un mil lempiras) por día. En caso de incumplimiento se cobrará el doble de multa y se entablaran las acciones judiciales que correspondan.  | Lps. 5,000.00 (Cinco Mil Lempiras)  |
| 103 | <p>El servicio de abastecimiento de agua potable a través de un pozo privado, podrá ser suspendido y multado en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Falta de pago puntual de los servicios prestados, multas, sanciones aplicadas o cualquier otro valor adeudado a DIMA, además se aplicaran los intereses moratorios correspondientes.</li> <li>2. Conexiones y derivaciones ilícitas o fraudulentas, la violación o daño de un medidor, rotura de sellos, desconexión, remoción, rotura, colocación o instalación inversa a la dirección del flujo.</li> <li>3. La instalación de cualquier dispositivo con el propósito de evitar o alterar el registro de los volúmenes consumidos, se sancionará con el doble del consumo normal o consumo promedio normal.</li> <li>4. Comprobarse que el proponente proporcionó información total o parcialmente falsa para la obtención de los servicios prestados por DIMA o por uso distinto al solicitado. El incumplimiento de esto dará lugar a las siguientes multas.</li> </ol> | <p>Lps. 10,000.00 (diez mil lempiras) la primera vez y clausura del pozo la segunda vez.</p> <p>Sanción con el doble del consumo normal o consumo promedio normal.</p> <p>Sanción con una multa de Lps. 5,000.00 (Cinco mil Lempiras).</p>  |
| 104 | <p>El propietario de un sistema de abastecimiento privado cuya fuente de agua sea de pozos, debe cumplir con las condiciones establecidas: a) Contar con el permiso respectivo para la perforación, operación y monitoreo del pozo.</p> <p>b) El propietario de uno o más pozos deberá presentar cada 6 meses, análisis físico Químicos y Bacteriológicos del agua a extraer y todos aquellos considerados en la Norma Técnica Nacional para la calidad del agua potable; de los resultados se entregará una copia a DIMA.</p> <p>c) El propietario de uno o más pozos que utilice el agua de estos para comercializarla deberá presentar</p>   | <p>a.1 Propietarios: Lps.30,000.00 por pozo, más el pago del permiso y supervisión si se dictamina factible, en caso que no fuera factible, el sellado del mismo correrá por cuenta del cliente, con el entendido que siempre pagará la multa de Lps.30,000.00.</p> <p>a.2 Perforador de Pozo: Por primera vez Lps. 30,000.00 más el paro de la obra por segunda vez Lps. 50,000.00 más la cancelación por un año de su licencia de Perforista emitida por DIMA y el paro de la obra.</p> <p>a.3 En caso que el pozo se encuentre totalmente construido y/o en operación se cobrará el doble de lo especificado en el inciso a.1.</p> <p>b) Se aplicara una multa de Lps. 2,000.00 (Dos Mil lempiras) por cada mes de retraso, hasta un plazo</p> |

|  |   |
|--|---|
| <p>cada 3 meses, análisis físico Químicos y Bacteriológicos del agua a extraer, y todos aquellos considerados en la Norma Técnica Nacional para la calidad del agua potable; de los resultados se entregará una copia a DIMA.</p> <p>d) Instalar y mantener en buen estado los componentes de la estación de bombeo de acuerdo al instructivo y recomendaciones dadas por DIMA, el cual permita realizar mediciones de forma rápida y precisa de niveles freáticos estáticos y dinámicos, volumen de extracción y muestreo de agua para análisis de calidad.</p> <p>e) Mantener en buenas condiciones el medidor de caudal a ser instalado por el propietario de acuerdo a las especificaciones técnicas exigidas por DIMA. En caso que el medidor se averíe, DIMA le dará un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de notificación para su reparación o reposición, los gastos incurridos correrán por parte del propietario del pozo.</p> <p>f) Permitir el ingreso de personal de DIMA y ASP debidamente identificados, para registrar mensualmente lecturas del medidor de caudal, niveles de agua en el pozo. Obtener muestras de agua para análisis físico-químico y bacteriológico. Además, facilitar las instalaciones para la realización de pruebas de bombeo.</p> <p>g) De ser necesario DIMA solicitará ó de presentarse casos de extrema emergencia en el municipio de San Pedro Sula declarados por COPECO, CODEM debidamente comprobados el propietario de cada pozo está en la obligación de certificar su fuente de suministro de agua bajo un instrumento protocolar elevado a escritura pública a favor de la DIMA para que en el momento de la emergencia prevalezca como prioridad el consumo humano.</p> <p>h) Todo propietario de pozos privados en el término territorial del municipio de San Pedro Sula está en la obligación de llenar y entregar en un término de quince días en las oficinas de la DIMA el acta de compromiso donde compruebe técnicamente la demanda de agua solicitada para operar en condiciones normales. La contravención de esto dará lugar a la aplicación de las siguientes multas</p> | <p>máximo de 3 meses; vencido este plazo se procederá a la clausura del pozo.</p> <p>c) Se aplicara una multa de Lps. 2,000.00 ( Dos Mil lempiras ) por cada mes de retraso, hasta un plazo máximo de 3 meses; vencido este plazo se procederá a la clausura del pozo.</p> <p>e) Se aplicará las sanciones estipuladas en el “inciso b” de este artículo.</p> <p>f) El incumplimiento a este numeral dará lugar a que DIMA cobre una multa de Lps.5, 000.00 (cinco mil lempiras) por primera vez, por segunda vez Lps.10,000.00 (diez mil lempiras) y suspender el permiso de explotación del agua por un periodo de seis meses, Lps.30,000.00 (treinta mil lempiras) por tercera vez más la cancelación definitiva del permiso de explotación del agua.</p> <p>g) Se sancionara con una multa de Lps. 5000.00 ( cinco mil lempiras) y la cancelación del pozo.</p> <p>h) Será sancionado con una multa de Lps.1000.00 ( un mil lempiras) mas Lps.100.00 ( cien lempiras) por cada día de atraso.</p> |
|--|---|

|     |  |  |
|-----|--|--|
| 105 | <p>Con el propósito de controlar la actividad de perforación de pozos (Incluyendo pozos exploratorios), la explotación de agua subterránea y proteger los acuíferos, DIMA analizará técnica y ambientalmente toda solicitud, quedando a criterio de DIMA su aprobación,</p>  | <p>1. Cuando la empresa perforadora o perforista individual no cuente con su licencia extendida por DIMA y se le encuentre en actividades de perforación, se le aplicará una multa de Lps.35,000.00 (treinta y cinco mil lempiras) por pozo, y de Lps.20,000.00 (veinte mil lempiras) si se le encuentra realizando actividades de limpieza o rehabilitación. 2. Por la perforación de un pozo sin exigir a sus clientes el permiso escrito y el acta de compromiso donde se fijen las condiciones y normas para perforación del pozo extendido por DIMA, previo al inicio de actividades. Se aplicará la multa de L. 15,000.00 (quince mil lempiras). 3. De no cumplir con el numeral 4 de dicho artículo, el propietario del pozo será sancionado con una multa de Lps.2,000.00 (dos mil lempiras) y a la vez tendrá que proporcionar lo solicitado. 4. De no cumplir con el numeral 5 de dicho artículo, dará lugar a una multa de Lps. 2,000.00, (dos mil lempiras) por equipo y maquinaria en caso de reincidencia se multará por el doble de este valor.</p> |
| 106 | <p>Toda persona natural o jurídica que desee clausurar un pozo privado y no notifique a DIMA con al menos 15 días antes de realizar dicha actividad, debiendo presentar la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ultimo aforo ( Si no cuenta con macro medidor )</li> <li>2. Ultimo análisis de calidad del agua</li> <li>3. Informe justificando la causa de la clausura del pozo</li> </ol> <p>De no justificar la clausura, DIMA emitirá un dictamen de aprobación el cual tendrá un valor de Lps.500.00 (quinientos lempiras) y se contemplaran las respectivas recomendaciones. El incumplimiento a este artículo y/o a las recomendaciones dará lugar a una multa Estos valores deberán de ser pagados única y exclusivamente en la unidad de caja de la DIMA</p> | <p>L. 5,000.00 (cinco mil lempiras).</p>   |
| 107 | <p>Toda persona natural o jurídica propietaria de un pozo privado que realice actividades de limpieza y mantenimiento deberá notificar a DIMA con al menos tres (3) días de anticipación al inicio de cualquier actividad que realice. El incumplimiento a este artículo, dará lugar a la aplicación de la multa Estos valores deberán de ser pagados única y exclusivamente en la unidad de caja de la DIMA</p>   | <p>Lps. 2,000.00 (Dos mil lempiras) por primera vez, Lps 5,000.00 (Cinco mil lempiras) por reincidencia mas el paro de las actividades.</p>  |
| 108 | <p>No se podrá exceder el volumen de extracción de agua subterránea establecida por DIMA en el Acta de Compromiso para la Operación Pozo. El incumplimiento de esto dará lugar a la aplicación de una multa</p>  | <p>Lps. 10,000.00 (diez mil lempiras) por mes , el exceso extraído será facturado a Lps.5.00 por m3. Más el pago del consumo normal de acuerdo a la tarifa establecida en este reglamento.</p>   |

|     |   |  |
|-----|---|--|
| 109 | <p>Toda persona natural o jurídica incluyendo la empresa concesionaria (ASP), que solicite un permiso para rehabilitar un pozo deberá gestionar a través de DIMA la respectiva solicitud. El solicitante deberá acatar las disposiciones establecidas en los artículos anteriores de este capítulo, cuando sean aplicables. El pago por el permiso para la rehabilitación tendrá un valor de Lps.10,000.00 (Diez Mil Lempiras) por pozo, más otros gastos relacionados con la investigación de la factibilidad del uso del pozo, serán por cuenta del solicitante. El incumplimiento a esto tendrá lugar a la aplicación de una multa</p> | <p>Lps. 10,000.00 (diez mil lempiras) más el pago del permiso.</p>   |
| 110 | <p>Todos los pozos privados deberán contar con su macro medidor en la tubería de impulsión correspondiente. Los medidores a instalar deberán ser de calidad certificada, los costos de adquisición e instalación correrán por cuenta del solicitante. En todo pozo que actualmente no tenga instalado su medidor ó se encuentre en mal estado, DIMA le dará un plazo de 15 días a partir de su notificación para su instalación ó reposición del mismo. El incumplimiento a este artículo dará lugar a la aplicación de la multa</p>  | <p>Lps. 5,000.00 (Cinco Mil Lempiras) y Lps. 200.00 (Doscientos Lempiras) por cada día de retraso por un período máximo de 30 días, vencido este plazo se procederá a la clausura del mismo.</p> |
| 111 | <p>El inversionista está obligado a informar por escrito a DIMA la fecha de inicio de la construcción del proyecto para la asignación correspondiente de personal de supervisión. El incumplimiento a este artículo dará lugar a la aplicación de la multa</p>  | <p>Lps.5,000.00 (cinco mil lempiras),</p>  |
| 112 | <p>DIMA cuando así lo considere, solicitará a la Urbanizadora prueba de compactación, presión de las tuberías de agua potable y fugas en las de alcantarillado sanitario. Si el Urbanizador se negara a cumplir esta disposición, DIMA no recepcionará el proyecto. en caso que el Urbanizador solicite nuevamente la recepción del proyecto, pagará una sanción y estará obligado a efectuar las pruebas de acuerdo a lo solicitado por DIMA previo a la recepción del mismo.</p>  | <p>Lps.10,000.00 (Diez Mil Lempiras)</p>   |

|     |   |  |
|-----|---|--|
| 113 | El urbanizador debe consultar por escrito a DIMA cualquier cambio que considere conveniente realizar, antes de proceder a ejecutarlo. Solamente podrá realizarlo si el cambio es aprobado por escrito. cualquier cambio que se encontrase fuera del diseño aprobado por DIMA se sancionará al urbanizador con una multa y deberá someter nuevamente los cambios realizados para su revisión y/o aprobación.   | Lps. 5,000.00 (Cinco Mil Lempiras)   |
| 114 | Todas las estaciones de servicio, bombas de patio y estructuras de almacenamiento de hidrocarburos o sustancias nocivas que operen en el municipio, deberán contar con su respectiva Licencia Ambiental y deberán cumplir con lo estipulado en el Reglamento para la Instalación y Operación de Estaciones de Servicio, Depósitos de Combustible para Consumo Propio y Productos Alternativos o Sustitutivos. el incumplimiento de esto se aplicará una sanción sin perjuicio de cumplir con el trámite respectivo, si la misma es factible en el sitio; o en su defecto se ordenará el levantamiento de toda infraestructura existente. En caso de reincidencia se le sancionará con el doble de la multa inmediata anterior.  | Lps. 20,000.00 (veinte mil lempiras)   |
| 115 | De no seguir los parámetros establecidos Para otorgar los permisos de instalación y operación a las estaciones expendedoras de combustible, bombas de patio y otras estructuras de almacenamiento de hidrocarburos y Todas las estaciones expendedoras de combustible, bombas de patio y otras estructuras de almacenamiento de hidrocarburos y/o sustancias nocivas solicitados a DIMA, desde el punto de vista constructivo y de seguridad deberá regirse por los criterios y directrices técnicas establecidas en el Capítulo III artículo 16 del REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO, DEPOSITOS DE COMBUSTIBLE PARA CONSUMO PROPIO Y PRODUCTOS ALTERNATIVOS O SUSTITUTIVOS. Mas aspectos técnicos locales. La contravención a esto dará lugar a las siguientes multas: | <p>a) Por Ubicación o construcción sin permisos una multa de Lps 20,000.00 (veinte mil lempiras) a Lps 100,000.00 (cien mil lempiras) dependiendo de la vulnerabilidad de la zona, sin perjuicio de la clausura inmediata de las operaciones y remediación de los daños al ambiente si los hubiere.</p> <p>b) Por incumplimiento de las directrices técnicas una multa de Lps 10,000.00 (diez mil lempiras) por inciso sin perjuicio de las correcciones respectivas en los plazos determinados por DIMA</p> |

|     |  |   |
|-----|--|---|
| 116 | <p>Toda persona natural o jurídica propietaria de cualquier estructura de almacenamiento y/o conducción subterránea de hidrocarburos y sustancias nocivas que opere dentro del término municipal deberá llevar un control diario de inventarios de forma manual con el procedimiento de la Administración y control de inventario de productos derivados del petróleo (combustibles); o por medio de sistemas electrónicos de administración y control de inventarios (por ejemplo : veeder root), para lo cual deberá presentar ante DIMA dicho control a simple requerimiento de esta, y/o adjunto al informe de cumplimiento de medidas ambientales (ICMA), asimismo DIMA cuenta con la potestad de proceder de oficio a realizar inspecciones para verificar el cumplimiento de las mismas.- Los propietarios de las estaciones de servicio que cuenten con un sistema electrónico de administración y control de inventarios (por ejemplo: veeder root) están obligados a realizar pruebas de hermeticidad con una periodicidad de 4 años y los que cuenten con un control diario de inventarios de forma manual con el procedimiento de la administración y control de inventario están obligados a realizar pruebas de hermeticidad con una periodicidad de 2 años. De no realizarse dicha prueba en el tiempo establecido se aplicará una multa por cada tanque instalado sin perjuicio de la realización de la referida prueba.</p> | Lps. 20,000.00 (veinte mil lempiras)  |
| 117 | <p>En caso de detectarse fugas en los tanques, tuberías y accesorios, se procederá a la aplicación de la multa</p>   | Lps 100,000.00 (cien mil lempiras) a Lps 500,000.00 (quinientos mil lempiras) |
| 118 | <p>Toda persona natural o jurídica, propietaria de cualquier estructura de almacenamiento de combustible y sustancias nocivas en un periodo de 30 años (contados a partir desde la fecha de instalación de los tanques), deberá presentando un informe en el cual se detalle el estado actual de los tanques instalados, expresando con fundamentos técnicos si es necesario o no proceder al cambio, una vez entregado dicho informe a DIMA. La contravención dará lugar a la aplicación de una sanción más el cierre temporal de las instalaciones hasta que se realice el cambio.</p>   | Lps.20,000.00 (veinte mil lempiras)   |



|     |  |  |
|-----|--|--|
| 119 | <p>Todos los talleres de reparación y generadores de aceite usado (aceite quemado), deberán establecerse en lugares avalados por DIMA y disponer de estos residuos de manera adecuada, prohibiéndose el vertido de los mismos en vías públicas, alcantarillado, cuerpos de agua y suelo. En caso de que el aceite usado sea manejado por terceras personas se deberán mantener registros actualizados y documentos que acrediten su disposición final. el no cumplimiento de esto se aplicarán las siguientes sanciones, las cuales no eximen al infractor de la remediación del impacto ocasionado.</p>   | <p><b>Para personas naturales.</b><br/> <b>a)</b> Multa de Lps.1,500.00 ( un mil quinientos) hasta 5,000.00 (cinco mil) por primera vez<br/> <b>b)</b> Multa de Lps.5,000.01 (cinco mil con un centavo) hasta 10,000.00 (diez mil) por reincidencia más proceso Judicial<br/> <b>Para personas jurídicas:</b><br/> <b>a)</b> Multa de Lps. 5,000.00 (cinco mil) hasta 20,000.00 (veinte mil) por primera vez<br/> <b>b)</b> Multa de Lps. 20,000.01(veinte mil con un centavo) hasta 200,000.00 (doscientos mil) por reincidencia más proceso judicial</p> |
| 120 | <p>Se prohíbe la acumulación y disposición de llantas en condiciones que genere impactos ambientales como ser: proliferación de vectores, contaminación visual, obstrucción de vía pública y cuerpos de agua. En caso de incumplimiento se procederá a la aplicación de las siguientes multas.</p>   | <p>una multa inicial de Lps. 300.00 (trescientos lempiras), la segunda vez Lps. 500.00 (quinientos lempiras) y las posteriores de Lps.2,500.00 (dos mil quinientos lempiras) sin perjuicio de retirar y disponer adecuadamente de las mismas.</p>  |
| 121 | <p>Se prohíbe la quema de cualquier índole al aire libre. Si la empresa o persona quema productos tóxicos y causa daños a terceros o al ambiente, será responsable de subsanar el problema que ocasione, sin importar el gasto en que incurra. Toda disposición final de desechos sólidos no tóxicos deberá efectuarse ya sea en el centro de disposición final municipal o a través de empresas privadas, debidamente autorizadas; dedicadas al reciclado, reuso o incineración de desechos. Los desechos tóxicos deberán recibir un tratamiento adecuado previo a su disposición final. En caso de que los residuos sean manejados por terceras personas se deberán mantener registros actualizados y documentos que acrediten su disposición final. El incumplimiento a esto se le aplicará las siguientes sanciones. Según impacto ambiental. Por cada reincidencia la sanción será el doble del mayor valor según la descripción anterior. Estas sanciones son independientes de las establecidas en la Ley General del Ambiente y su reglamento.</p> | <p><b>Desechos no tóxicos:</b> Persona particular <b>Lps. 500.00 a Lps. 1,000.00</b> Empresa o Negocio Lps. 1,500.00 a Lps 3,000.00 <b>Desechos Tóxicos :</b> Persona Particular Lps. 2,000.00 a Lps 5,000.00</p>  |
| 122 | <p>La División Municipal Ambiental, mediante la Unidad de Permisos e Inspecciones extenderá permisos para el uso de altoparlantes fijos y móviles, siempre y cuando el uso de los mismos sea justificado. La contravención de esto dará lugar a la aplicación de una multa, en caso de reincidencia se aplicará el doble de dicha sanción, en ambos casos se procederá al decomiso del equipo. En todo momento los niveles de ruido generados por estos equipos no deberán sobrepasar la norma municipal de ruido definida en el artículo 77.</p>  | <p>Lps.500.00( Quinientos Lempiras) en caso de reincidencia se aplicara el doble de la sanción</p>   |

|     |   |  |
|-----|---|--|
| 123 | <p>Para la obtención de permiso para la instalación de rótulos en manta que estén colocados ya sea en propiedad privada o pública pagarán la cantidad de:</p> <p>a) Lps.75.00 (setenta y cinco lempiras) diarios por manta</p> <p>b) Lps. 1,000.00 (un mil lempiras) mensuales por manta.</p> <p>c) Lps. 50,000.00 (cincuenta mil lempiras) anuales sin límite de mantas para empresas que necesiten promocionar exclusivamente sus productos. En caso que estas empresas donen mantas con sus logotipos para promocionar eventos o productos distintos, el beneficiado deberá cancelar su respectivo permiso de acuerdo al tiempo de uso. La contravención de esto dará lugar a la aplicación de una multa de en ambos casos se procederá al decomiso de las mantas.</p> | <p>Lps. 500.00 (quinientos) la primera vez y de Lps.1,000.00 (mil lempiras) por reincidencia,</p>  |
| 124 | <p>Toda persona natural o jurídica cuyas actividades generen impactos a la calidad del aire y /o a la salud humana como malos olores, humo, polvo u otras partículas deberán cumplir la legislación vigente en el país y/o las regulaciones emitidas por DIMA. El incumplimiento a esto se aplicarán las siguientes multas: En caso de reincidencia, se cobrará el doble de la sanción aplicada por primera vez. En ambos casos no exime al infractor a la remediación de los daños ocasionados.</p>  | <p>Por primera vez: Por primera vez:<br/>Persona Natural: Lps.2,000.00 a Lps.5,000.00<br/>Persona Jurídica: Lps.5,000.00 a Lps.10,000.00</p>   |
| 125 | <p>Se prohíbe a toda persona natural o jurídica que arroje y mantenga acumulado residuos sólidos en lugares no autorizados como ser: calles, solares, áreas verdes, edificios públicos, ríos, derechos de vía, carreteras, instalaciones sanitarias, pluviales y otros., El incumplimiento a esto se aplicarán las siguientes multas: En caso de reincidencia, se cobrará el doble de la sanción aplicada por primera vez. En ambos casos no exime al infractor a la remediación de los daños ocasionados.</p>  | <p><b>a.</b> Para los que arrojen desechos sólidos: Lps. 1,000.00 (un mil), ni superior a Lps. 5,000.00 (cinco mil) la primera vez, Lps. 5,001.00 (cinco mil con un lempira) ni superior a Lps. 100,000.00 (cien mil) <b>por segunda vez.</b></p> <p><b>b. Para los que mantenga acumulación de residuos sólidos:</b></p> <p><b>a.- Domésticos: Lps. 500.00</b></p> <p><b>b.- Comerciales: Lps. 2,000.00</b></p> <p><b>c.- Industriales: Lps. 5,000.00</b></p> |
| 126 | <p>Todo vehículo que circule dentro del término municipal de San Pedro Sula, deberá cumplir con lo estipulado en el “Reglamento para la Regulación de las Emisiones de Gases Contaminantes y Humo de Vehículos Automotores”. El incumplimiento de esto dará lugar a la aplicación de una multa , dichos valores deberán ser pagados en la unidad de caja de DIMA. El infractor que no cumpliera con lo estipulado en este artículo se remitirá a la instancia correspondiente.</p>  | <p>de Lps. 500.00 (quinientos) la primera vez y Lps. 1000.00 (un mil) por cada reincidencia</p>  |

|            |   |  |
|------------|---|--|
| <p>127</p> | <p>Obligaciones formales de los contribuyentes: Los contribuyentes de este impuesto deberán cumplir con las siguientes obligaciones:</p> <p>a) Presentar una estimación mensual de cantidades de recursos a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial de acuerdo al precio de venta.<br/>b) En el caso de las explotaciones o extracciones de recursos con fines comerciales, el proponente presentará un reporte mensual donde se indique las cantidades y clases de productos extraídos o explotados en el municipio.<br/>c) Los proyectos de extracción o explotación de recursos deberán contar con su respectiva Licencia Ambiental y Concesión Minera no Metálica si lo ameritan, como requisito adicional y previo al otorgamiento del permiso de operación municipal. , El incumplimiento a esto dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:</p>   | <p>a) Por el ejercicio de la actividad sin la obtención de los respectivos permisos de extracción o explotación de recursos naturales o que en su efecto este vencido, se le sancionará por primera vez con <b>una cantidad de Lps. 50,000.00 (Cincuenta mil lempiras) a Lps. 100,000.00 (Cien mil lempiras)</b> según el fin de la extracción y volumen de recurso extraído, sin perjuicio de la confiscación total del recurso extraído y el paro de las actividades hasta que cumplan con todos los requisitos exigidos. En el caso de reincidencia se le sancionará cada vez con el doble de la multa impuesta inmediata anterior. b) La falta de pago total o parcial del tributo, sus anticipos y demás pagos a cuenta devengará desde los respectivos vencimientos y sin necesidad de interpelación alguna, un interés anual igual al establecido por el Banco Central, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.</p>        |
| <p>128</p> | <p>La persona natural o jurídica que sin la autorización de la División Municipal Ambiental, proceda al corte de árboles o destruya completa o parcialmente árboles dentro del término municipal de San Pedro Sula, serán sancionados. Además se procederá con el decomiso de la maquinaria y la madera producto de la acción y será la Policía Municipal junto con el personal de la División Municipal Ambiental, asignado para esta función quienes efectuarán dicho decomiso, siendo DIMA la responsable de la custodia de la maquinaria y la madera de uso artesanal será donada para proyectos de bienestar social.</p> <p style="text-align: right;"><b>Sanciones por derribo Involuntario.</b></p> <p>A la persona natural o jurídica que derribe un árbol en vía pública o privada accidentalmente ya sea por choque vehicular, o cualquier otra actividad deberá pagar los gastos de remediación del mismo en el término de 30 días hábiles. El incumplimiento a lo anterior, será sancionado con una multa adicional al valor de la sanción definida, de acuerdo al tipo y tamaño del árbol descrito anteriormente.</p> <p style="text-align: right;"><b>Otras Sanciones.</b></p> <p>a) También se encuentran sujetas a las mismas</p> | <p><b>Sanciones por corte.</b></p> <p><b>1.- Frutal</b><br/>Menor o Igual a 15 centímetros Lps. 300.00 (trescientos lempiras)<br/>Mayor de 15 centímetros Lps.1,200.00 (un mil doscientos lempiras)<br/>Muerto Lps.200.00 (doscientos lempiras)</p> <p><b>2.- Maderables</b></p> <p>a) <b>No comercial</b><br/>Menor o Igual a 15 centímetros Lps. 600.00 (seiscientos lempiras)<br/>Mayor de 15 centímetros Lps.3,000.00 (tres mil lempiras)<br/>Muerto Lps. 400.00 (cuatrocientos lempiras)</p> <p>b) <b>Comercial</b><br/>Menor o Igual a 15 centímetros Lps. 1,500.00 (un mil quinientos lempiras)<br/>Mayor de 15 centímetros Lps 5,000.00 (cinco mil lempiras)<br/>Muerto Lps.800.00 (ochocientos lempiras)</p> <p>c) <b>Maderable Especie en Veda</b><br/>Menor o igual a 15 centímetros Lps. 5,000.00 (cinco mil lempiras)<br/>Mayor de 15 centímetros Lps. 10,000.00 (diez mil lempiras)<br/>Muerto ó de alto riesgo Lps. 1,000.00 (mil lempiras)</p> |

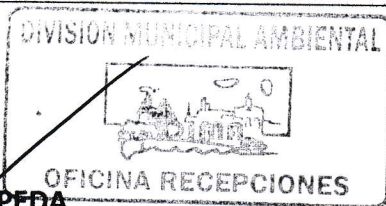


# División Municipal Ambiental

20 y 27 Calle 3 Ave. S.E. Bo. Las Palmas, Apartado Postal No. 392 PBX: 556-9068,  
556 7711, Fax: (504) 556-8411 San Pedro Sula, Honduras, C.A.  
e-mail [dima@sanpedrosula.hn](mailto:dima@sanpedrosula.hn)



|   |   |
|---|---|
| <p>sanciones las acciones de envenenamiento (químico, biológico, u otros), anifiamento del fuste e introducción de cuerpos extraños (alambre, clavo, varillas, etc.), que dañen parcial o completamente la planta, lo cual será determinado por la División Municipal Ambiental.</p> <p>b) Las personas naturales o jurídicas, que no cumplieron con lo establecido en las actas de compromisos serán sancionados con una multa de Lps. 500.00 (quinientos lempiras) a Lps. 5,000.00 (cinco mil lempiras) dependiendo del compromiso adquirido, sin perjuicio del cumplimiento del acta de compromiso.</p> <p>c) La persona natural o jurídica que sin la autorización de la División Municipal Ambiental, tale árboles deberá firmar acta de compromiso con esta dependencia donde se comprometa a la plantación de los árboles de especies nativa por cada árbol cortado, esto sin perjuicio de la cancelación de la multa correspondiente y el decomiso de la madera. (Entiéndase por especies nativas las propias de la zona). El número de árboles a sembrar será establecido a criterio de la División Municipal Ambiental.</p> | <p><b>3.- Árboles Históricos</b></p> <p>Histórico especie en veda Lps.25,000.00 (veinticinco mil lempiras)</p> <p>Muerto Lps.5,000.00 (cinco mil lempiras)</p> <p><b>Sanción por Poda</b></p> <p><b>a) Frutal</b> Lps. 300.00 (trescientos lempiras)</p> <p><b>b) Maderables</b> Lps. 1,200.00 (mil doscientos lempiras)</p> <p><b>c) Maderable Especie en Veda</b> Lps.4,000.00 (cuatro mil lempiras)</p> <p><b>d) Árboles Históricos</b> Lps. 7,000.00 (siete mil lempiras)</p> <p><b>Lps.2, 000.00 (dos mil lempiras) Sanciones por derribo involuntario</b></p> |
| <p><b>129</b> Las personas naturales o jurídicas que causen daño o impacto ambiental en el municipio y que no cumplan con las recomendaciones planteadas en el dictamen ambiental, Resoluciones y Contratos de Medidas de Mitigación, Normalización y/o Control Ambiental serán sancionadas con una multa, más los costos de la remediación a los impactos causados para lo cual DIMA emitirá los términos de referencia respectivos.</p>   | <p>que oscilará Lps.1,000.00 (mil lempiras) y Lps.200,000.00 (doscientos mil lempiras)</p>  |



**ING. FRANCISCO ZEPEDA**  
**JEFE DE RECEPCION DE DOCUMENTOS**



**LIC. CRISTY MARIA RAUDALES**  
**GERENTE GENERAL DE DIMA**